

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda corrió desde el 9 hasta el 13 de mayo de 2022. La parte actora presentó escrito de subsanación de forma oportuna.

Para proveer lo pertinente, 18 de mayo de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0589
DEMANDANTE	MARÍA NUBIA PULGARÍN SÁNCHEZ
DEMANDADO	ALBA NELLY PATIÑO ARIAS
PROCESO	POSESORIO
RADICADO	170014003007-2022-00235-00

Revisado el cartulario se observa que la parte demandante presentó memorial subsanando la demanda. No obstante, revisando el escrito presentado, el Despacho encontró que:

En el punto 2 del auto que ordena subsanar, el Despacho indicó que debería dar claridad sobre si tales actos (los posesorios) fueron ejercidos de manera exclusiva y excluyente.

Sin embargo, el apoderado de la parte demandante se limitó a señalar que: "... y excluyendo manifiestamente a la demandada ALBA NELLY PATIÑO ARIAS".

Situación que en nada solventa el requerimiento del juzgado, pues no es diáfana en relación con los supuestos fácticos narrados, en tanto no resulta comprensible para el despacho que la posesión alegada por la demandante se predique como exclusiva, cuando de acuerdo con lo narrado en los hechos, llegó a habitar el inmueble en calidad de compañera permanente del anterior propietario, de suerte que no se explica la forma en que la posesión ejercida es exclusiva.

En ese sentido, habrá de darse aplicación al artículo 90 procesal; rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas.

RESUELVE

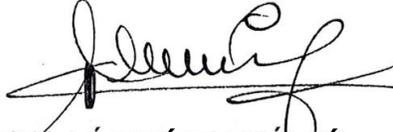
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia instaurada por **MARÍA NUBIA PULGARÍN SÁNCHEZ** contra **ALBA NELLY PATIÑO ARIAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 079 Del 20 de MAYO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48424b09c12ae60e0f2f86dfc6fcc13acf6eba301571079d52d1f275d8989506**

Documento generado en 19/05/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>